



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil catorce (2014)

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b> | No. 2239   |
| <b>MEDIO DE CONTROL</b>      | REPARACION DIRECTA   |
| <b>DEMANDANTE</b>            | MILENA JAZMÍN MUÑETÓN<br>AMAYA Y OTROS                                 |
| <b>DEMANDADO</b>             | ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE<br>PAUL –CALDAS-, INPEC Y<br>COMFAMA EPS-S |
| <b>RADICADO</b>              | 05001 33 33 017 2014 00500 00  |
| <b>ASUNTO</b>                | ADMITE DEMANDA   |

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por los señores MILENA JAZMÍN MUÑETÓN AMAYA en su propio nombre y en representación de los menores EVELYN SARAI y JUAN JOSÉ RESTREPO MUÑETÓN; WILLIAM DE JESÚS MUÑETÓN AMAYA en nombre propio y en representación de la menor LAURA CATALINA MUÑETÓN ZAPATA; JHON WILLIAM MUÑETÓN ZAPATA; SOR ÁNGELA MUÑETÓN AMAYA en su propio nombre y en representación del menor SANTIAGO ADOLFO GARCÍA; YOLANDA DE LAS MERCEDES MUÑETÓN AMAYA en su propio nombre y en representación de sus hijos menores DANIEL ALEJANDRO y LUZ ELENA CIFUENTES MUÑETÓN; DORA ELENA MUÑETÓN AMAYA actuando en nombre propio y en representación de los menores EDWAR y NORMAN ANDRÉS GIRALDO MUÑETÓN; DANIELA LUCÍA GIRALDO MUÑETÓN actuando en nombre propio y en representación de los menores DULCE MARÍA ARCILA GIRALDO y MIGUEL ÁNGEL TABARES GIRALDO y GUADALUPE DE LAS MERCEDES GIRALDO MUÑETÓN, por intermedio de apoderado, en ejercicio del medio de control Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL –CALDAS-, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- y COMFAMA EPS-S, en consecuencia se dispone:

**1. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas, al Procurador 111 Judicial Delegado ante este Juzgado, Doctor JUAN FERNANDO GÓMEZ GUTIERREZ y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el literal anterior.

**2. NOTIFICAR** el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

**3. ADVERTIR a las notificadas**, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del de la Ley 1437., con las sanciones allí consagradas.

**4.** No fijar por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

**5. Personería.** Se reconoce personería al Abogado **ROBERTO FERNANDO PAZ SALAS** portador de la Tarjeta Profesional No 20.958 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 1 a 3 del expediente.

Dado que en el acápite de notificaciones el apoderado de la parte demandante incluye su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, este es, [secretaria@indemnizacionespazabogados.org](mailto:secretaria@indemnizacionespazabogados.org)

## NOTIFÍQUESE

**JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO**  
**JUEZ**

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín, a los \_\_\_\_\_ de 2014, se notificó personalmente la providencia que antecede al Procurador Judicial Administrativo,

\_\_\_\_\_  
Notificado.

**NOTIFICACION POR ESTADOS**

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 20 el auto anterior.  
Medellín octubre 29 de 2014, fijado a las 8:00 a.m.

ORIANA PATRICIA PARADA MARIÑO.  
SECRETARIA